

re por un total de dos millones novecientas cincuenta mil setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, en concepto de mayores gastos de financiación por demora en el pago del precio de las respectivas mercancías suministradas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos anular y anulamos dejándoles sin ningún valor ni efecto, los actos administrativos que se impugnan como contrarios a derecho, y en su virtud, acordamos que sea reintegrada la Entidad demandante de la expresada cantidad que reclama en la demanda, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9929

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 3 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 134/1975, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1975 por don Miguel Dalmacio Benítez Cruz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 134/1975, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Miguel Dalmacio Benítez Cruz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 27 de junio de 1975, sobre desestimación de recurso de alzada, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Esteban Pérez Alemán, en representación de don Miguel Dalmacio Benítez Cruz, contra la resolución del Ministerio de Comercio de 27 de junio de 1975, mencionada en el primer resultando, por ajustarse a derecho el acto administrativo impugnado, desestimando todas las peticiones del recurrente, todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9930

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 502.158, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de febrero de 1972 por don Francisco Novo Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.158, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Novo Martínez, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1972, sobre inadmisibilidad de recurso de alzada interpuesto por el recurrente, se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1976 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Novo Martínez, contra la resolución del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, que declaró la inadmisibilidad del recurso de alzada que él mismo entabló contra la resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante de diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictada en expediente disciplinario seguido contra él, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada, sin que existan motivos que justifiquen la imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9931

ORDEN de 5 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1974, interpuesto por don Juan Manuel Mari Solera, contra resolución de este Departamento de fecha 21 de octubre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 699/1974, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, entre don Manuel Mari Solera, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1974, sobre desestimación de recurso de reposición interpuesto por el demandante, se ha dictado con fecha 4 de julio de 1975 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Mari Solera, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de la Marina Mercante de fecha 21 de octubre de 1974, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 3 de octubre de 1973 del mismo órgano desestimatorio, a su vez, del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Director de la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña, de 14 de julio de igual año, por los que se impuso al recurrente la sanción de prohibición de examinarse de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encontraba matriculado, en todas las convocatorias del año académico, con la pérdida consiguiente de los derechos de matrícula, debemos declarar y así lo declaramos no ajustados al ordenamiento jurídico los referidos actos, que en consecuencia se anulan en todas sus partes; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

9932

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Peyton, S. A.», por Orden de 23 de noviembre de 1974, en el sentido de incluir en él las importaciones de nuevos tipos de tejidos y las exportaciones de distintas prendas exteriores.

Ilmo. Sr.: La firma «Peyton, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de tejidos de algodón blanqueados o teñidos en pieza y la exportación de cazadoras y pantalones, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los tejidos de lana, de algodón con hilo teñido, de fibras textiles sintéticas discontinuas y de pana de algodón con o sin mezcla de poliéster, y las exportaciones de prendas exteriores de vestir para caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Peyton, S. A.», con domicilio en la carretera de Barcelona, s/n. Vilafranca del Penedés (Barcelona), por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones y exportaciones siguientes:

Importaciones de tejidos de lana, con más o menos del 85 por 100 de esta fibra (PP. AA. 53.11.A.2 y 53.11.B.2); tejidos de algodón, fabricados con hilos teñidos (P. A. 55.09.A.2.a); teji-

dos de fibras textiles sintéticas discontinuas (P. A. 56.07.A), y tejidos de pana de algodón (terciopelo por trama), con o sin mezcla de poliéster (P. A. 58.04.E.1).

Exportaciones de prendas exteriores (cazadoras, chaquetas, pantalones etc.) para caballero, señora y niño (partidas arancelarias 61.01.A, o B, o D, y 61.02.A, o B, o D).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de tejidos de la partida arancelaria 53.11.A.2 contenidos en las prendas exportadas, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123 kilogramos con 450 gramos de tejido de la misma composición, características y gramaje.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 83.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 19 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de tejidos de las partidas arancelarias 53.11.B.2, 55.09.A.2.a y 58.07.A contenidos en las prendas exportadas, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 120 kilogramos con 480 gramos de tejido de la misma composición, características y gramaje.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 17 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de tejidos de la partida arancelaria 58.04.E.1 contenidos en las prendas exportadas, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 124 kilogramos con 220 gramos de tejido de la misma composición, características y gramaje.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 19,5 por 100 de la mercancía importada.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso, así como composición, características y gramaje de los tejidos incorporados a las prendas de exportación para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de Reposición y de Devaluación de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9933 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaria de Turismo por la que se convoca concurso para la concesión del «Premio para alumnos de las Escuelas de Turismo y Hostelería, 1976».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de fecha 14 de abril de 1976, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la segunda columna de la página 7557, y dentro del artículo 5.º, debe añadirse, en punto y aparte, el siguiente párrafo:

«El plazo de presentación de los trabajos expirará el día 30 de septiembre de 1976, inclusive.»

ADMINISTRACION LOCAL

9934 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Salamanca por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se citan.*

Por Decreto 2920/1975, de 31 de octubre, del Consejo de Ministros, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 13 de noviembre, ha sido declarada la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de los bienes afectados por el proyecto de construcción de la ronda de circunvalación prevista en la red arterial de la ciudad, planificada por la Dirección General de Carreteras e incorporada al vigente Plan General de Ordenación, figurando incluidas, entre otras, las siguientes fincas:

| Número de orden | Situación | Propietarios | Arrendatarios |
|-----------------|------------------------|---|--|
| 17 | Santiago, 7 | Felisa García García y hermanos | Juana García Vicente. |
| 18 | Santiago, 9 | Victoriano Domínguez Guinaldo | — |
| 19 | Santiago, 11 | César Guntín Araujo | Francisco Luruña. |
| 20 | Santiago, 13 | Juana García Blázquez | Juan Antonio Mateos, Josefa Sánchez Pablos y Felipe Cenxual Andrés. |
| 21 | Santiago, 15 | Fidel Borrego Hernández | Joaquín Hernández Conde, Tobias Marcos Herrero, Cipriano Díaz Pérez, Manuel Martín Martín, Bautista Iñigo Vicente e Isidoro Pérez Sánchez. |
| 22 | Santiago, 17 | Rosa Iglesias Esteban | José Pereira de la Iglesia, Misioneras Verbum Dei, Felipe López Mellado y viuda de Emilio Piñuel. |
| 23 | Santiago, 19-21 | David Benítez Vaquero | Florentina García Sánchez, Antonio Pérez Jiménez, Clemente Villafañila Prieto y Porfirio Iglesias. |
| 27 | Plaza del Río, 1 | Basilio Domínguez Guinaldo | Mariano Domínguez Martín, Emiliano Domínguez Martín y Basilio Domínguez Martín. |
| 28 | Torrente, 2 | Herederos de Simón Sánchez-Rozas | Agustín Cachorro Pérez y Benito Bermejo Marcos. |
| 29 | Torrente, 4 | Herederos de Cristina Sánchez González. | — |

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado y 58 al 59 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados correspondientes a las fincas expresadas para que los días 1, 2, 5, 6 y 7 de julio de 1976 comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial (concretándose en la notificación individual que ha de efectuarse a cada

titular el día y la hora en que han de comparecer), al objeto de trasladarse posteriormente a los referidos inmuebles para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de tales fincas.

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes. Salamanca, 13 de mayo de 1976.—El Alcalde.—2.183-3.